

# DECLARACION ANUAL 2023 PM SANCIONES

POR LA NO PRESENTACION

POR LA PRESENTACION EXTEMPORANEA

POR LA PRESENTACION CON ERRORES

POR LA PRESENTACION A REQUERIMIENTO

POR DISMINUIR EL IMPUESTO CON BASE EN DOCUMENTOS FALSOS

EL BENEFICIO DE LA REDUCCION DE MULTAS

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015246

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.

Tesis de jurisprudencia 140/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

# SANCIONES

## por la NO PRESENTACION de la Declaración Anual

Infracción	Sanción	Pena Privativa de Libertad
<p>Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones</p>	<p>Artículo 82 CFF. Fracc I. inc a) De <b>\$1,560.00 a \$19,350.00</b>, tratándose de declaraciones, <b>por cada una de las obligaciones no declaradas.</b></p>	<p>Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal <b>quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores</b>, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con prisión de 3 meses a 2 años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,932,330.00.</li> <li>II. Con prisión de 2 años a 5 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,932,330.00 pero no de \$2,898,490.00.</li> <li>III. Con prisión de 3 años a 9 años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,898,490.00.</li> </ol>

## SANCIONES

### por la PRESENTACION EXTEMPORÁNEA de la declaración Anual

Infracción	Sanción
<p>Artículo 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones NO ESPECIFICA EL TEMA DE LAS DECLARACIONES EXTEMPORANEAS</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>I. Para la señalada en la fracción I:</p> <p>d) De <b>\$15,860.00 a \$31,740.00</b>, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, <b>presentarlas fuera del plazo</b> o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>

# SANCIONES

## por la presentación de la Declaración Anual INCOMPLETA o CON ERRORES

Infracción	Sanción
Art 81 fracción II CFF. Presentar las declaraciones, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.	<p>Artículo 82.</p> <p>II. Respecto de la señalada en la fracción II:</p> <p>a) De <b>\$1,160.00 a \$3,870.00</b>, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.</p> <p>c) De <b>\$210.00 a \$380.00</b>, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.</p> <p>e) De <b>\$4,750.00 a \$15,860.00</b>, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales</p> <p>f) De <b>\$1,400.00 a \$4,200.00</b>, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones emitidas. En caso de que dichas contribuciones se</p>

# SANCIONES

## por la presentación a requerimiento de la autoridad

Infracción	Sanción
<p>Artículo 81. Son infracciones de presentación de declaraciones...</p> <p>I. No presentar las declaraciones, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.</p> <p>No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>b) De <b>\$1,560.00 a \$38,700.00</b>, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, <b>fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.</b></p>

# SANCIONES

## por disminuir el impuesto con base en documentos falsos

Infracción	Sanción	Pena privativa de libertad
<p>Artículo 83. XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo, ...</p> <p>XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, ....</p>	<p>Artículo 84.- XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.</p>	<p>Artículo 108. El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por: a).- Usar documentos falsos.</p> <p>No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o</p>

# presentación espontánea

- Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

# el beneficio de la reducción de multas

Artículo 74. CFF. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.